

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: REP-063/2024

ACTOR: HÉCTOR FRANCISCO
OCHOA MORENO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ¹

Chihuahua, Chihuahua, veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro².

SENTENCIA que considera actualizada la eficacia directa de la cosa juzgada, toda vez que lo invocado por el actor ya fue resuelto por este órgano jurisdiccional en el fallo dictado en el expediente REP-060/2024.

1. ANTECEDENTES

1. Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias. El nueve de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias³ del Instituto Estatal Electoral⁴, emitió Acuerdo de Medidas Cautelares en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia dictada en el expediente de clave **REP-046/2024**.

2. Presentación de la solicitud. El doce de marzo, Héctor Francisco Ochoa Moreno, presentó ante este Tribunal solicitud de suspensión del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente citado en el párrafo anterior.

¹ Secretario. José Edgardo Motta Lara.

² Las fechas que se establecen en la presente, corresponden al año de dos mil veinticuatro, salvo que se precise diversa anualidad.

³ En adelante Comisión.

⁴ En adelante Instituto.

3. Recepción. El trece de marzo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de solicitud de suspensión de medidas cautelares, ordenando formar el cuadernillo de clave **C-081/2024**.

4. Turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta turnó el cuadernillo de clave **C-081/2024** al Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

5. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El diecinueve de marzo se reencauzó el escrito presentado por Héctor Francisco Ochoa Moreno a Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador⁵.

6. Registro y turno del medio de impugnación. El veintitres de marzo, se formó y registró el presente medio de impugnación con la clave REP-063/2024 y se turnó a la ponencia del magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez.

7. Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública de Pleno. El veintiséis de marzo, el Magistrado instructor ordenó a la Secretaría General que circulara el proyecto para hacerlo del conocimiento de las Magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal; además, solicitó a la Presidencia que convocara a sesión pública para su resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un REP interpuesto en contra el acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, que declaró procedente la adopción de medidas cautelares.

⁵ En adelante REP.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37, de la Constitución local, así como 302; 303, numeral 1, inciso g); 381 BIS; numeral 1, inciso b) y 2; y 381 TER, de la Ley Electoral y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

3. MOTIVOS DE QUEJA DEL RECORRENTE

Héctor Francisco Ochoa Moreno refiere que el plazo para que el Instituto Electoral realice las gestiones para verificar el cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal en el expediente **REP-046/2024**, es mayor al que tardaría el mismo en cumplir con lo ordenado, como lo es el retiro de la propaganda.

Por otra parte, señala que el cumplimiento de las medidas cautelares atenta contra sus derechos humanos, como lo es el de presunción de inocencia, así como de su patrimonio, pues puede verse un detrimento económico al obligarlo a llevar a cabo acciones que conlleven erogaciones para "realizar o cubrir las pintas", por lo que, en el caso, solicita a este órgano jurisdiccional la suspensión de cumplimiento de la medida cautelar, hasta entonces se resuelva la totalidad de la cadena impugnativa.

De igual forma, señala que este Tribunal debe atender los extremos constitucionales para hacer favorable el acceso a una justicia íntegra y completa, y así tutelar también los derechos humanos, en términos del artículo primero Constitucional ello, en los casos donde exista una resolución administrativa que tenga por efecto un menoscabo a estos derechos.

Aduce que, en el caso concreto, está en perjuicio su patrimonio causado por un prejuzgamiento y una violación a la presunción de inocencia, motivo por el cual, pretende que este Tribunal tome medidas aptas para tutelar o realizar un test de proporcionalidad ante la lesividad de dos o más derechos fundamentales consagrados en nuestro orden supremo.

Para ello, menciona el criterio que ha sostenido el Magistrado de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Felipe de la Mata Pizaña, en su artículo de rubro: **“LA SUSPENSIÓN EN MATERIA ELECTORAL: UNA VISIÓN DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL EXTENSIVA E INTEGRAL”**⁶.

Por lo anterior, es que el actor solicita a este Tribunal que se pronuncie y emita una suspensión respecto al cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, a fin de no verse afectado en su patrimonio y en su presunción de inocencia por el cumplimiento de éstas; así como para evitar que se le impongan multas, sanciones o aplique cualquier medida de apremio o apercibimiento, pues de ser así como se señaló se estaría atentando contra su patrimonio y persona.

4.IMPROCEDENCIA

Previo al examen de la controversia sujeta a conocimiento de este Tribunal, deben estudiarse los presupuestos procesales, mismos que son requisitos que deben cumplirse para que este órgano jurisdiccional se encuentre en condiciones de pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Al respecto, el actor se duele de una violación a sus derechos de presunción de inocencia y de patrimonio, relacionados con el cumplimiento de las medidas cautelares dictas por la Comisión del Instituto.

Precisado lo anterior, a juicio de este Tribunal y con independencia de que se actualice alguna otra causal, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe ser desechado de plano⁷ al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada.

⁶ Consultable en sitio web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la liga: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/fronVarticles/article/196>.

⁷ Artículo 309 de la Ley.

Lo anterior ya que, en la tramitación de los medios de impugnación en material electoral, se aplica supletoriamente⁸, en cuanto no contraríe su naturaleza, el Código de Procedimientos Civiles del Estado.⁹ Por ello, debe desecharse de plano, en virtud de que opera la eficacia directa de cosa juzgada¹⁰.

Cabe precisar que, la figura de la **cosa juzgada**, forma parte de los principios rectores de todo proceso jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues busca certeza, a través de la inmutabilidad de lo decidido en las sentencias firmes, lo cual es uno de los elementos esenciales en que se funda la seguridad jurídica.

Esto es, no puede analizarse de nueva cuenta aquellas pretensiones que ya fueron objeto de pronunciamiento en otras sentencias definitivas dictadas por un órgano jurisdiccional, por lo que se actualiza la causa de improcedencia consistente en la cosa juzgada.

Sirve de sustento lo dispuesto en la **Jurisprudencia P./J. 85/2008¹¹**, de rubro: **“COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.

Lo anterior no obstante que el artículo 309 de la Ley Electoral no establezca expresamente como causal de improcedencia de los medios de impugnación a la cosa juzgada directa o su eficacia refleja.

Así la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados

⁸ Artículo 305, numeral 4 de la Ley.

⁹ En términos del artículo 63 y 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

¹⁰ Jurisprudencia 12/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”.

¹¹ Visible en el siguiente enlace <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168959>

en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado dichos litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

Ya que ha sido criterio de la Sala Superior, que la cosa juzgada puede tener eficacia directa o refleja sobre la resolución de los juicios y recursos de su competencia.

La eficacia directa se actualiza cuando los sujetos, objeto y causa de la pretensión de un asunto, son idénticos al de uno ya resuelto. En este caso, la materia del segundo REP quedó decidida con la sentencia recaída al primero¹².

Así, el artículo 332 de la Ley, prevé que las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral son definitivas e inatacables y adquieren la calidad de cosa juzgada.

En la doctrina y en la jurisprudencia se ha identificado que los elementos para la determinación sobre la figura de la cosa juzgada son: sujeto, objeto y causa, que deben ser idénticos en las controversias de que se trate.

5. CASO CONCRETO

En el caso, se advierte que la pretensión del actor ya ha sido resuelta por este Tribunal en diverso asunto, ya que el presente medio de impugnación se encuentra dirigido a combatir las medidas cautelares dictadas por la comisión el pasado nueve de marzo, en el expediente IEE-PES-024/2024, en el que el recurrente solicita la suspensión de dichas medidas, circunstancia sobre la que este Tribunal ya se pronunció.

¹² Véase sentencia SUP-JDC-1076/2020 y su acumulado

En ese sentido, la pretensión del actor tal como se señaló, ya fue resuelta por esta autoridad al distar sentencia en el REP-60/2024, resolución que confirmó el acuerdo de medidas cautelares dictadas dentro del expediente IEE-PES-024/2024, y que declaro improcedente la solicitud de suspensión de éstas.

Al respecto, de la lectura integral del escrito de demanda que dio origen a la resolución del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador REP-060/2024 del índice de este Tribunal y de los agravios vertidos en el presente recurso se advierte la siguiente similitud.

REP-060/2024	REP-063/2024
SUJETOS	
1. <u>PROMOVENTE:</u> Héctor Francisco Ochoa Moreno. 2. <u>AUTORIDAD RESPONSABLE:</u> Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. 3. <u>No hay terceros.</u>	1. <u>Promovente:</u> Héctor Francisco Ochoa Moreno. 2. <u>AUTORIDAD RESPONSABLE:</u> Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. 3. <u>No hay terceros.</u>
OBJETO	
a) El acuerdo de suspensión de las medidas cautelares	A) El acuerdo de suspensión de las medidas cautelares
CAUSA	
a) Le generan un perjuicio a su patrimonio por un prejuzgamiento y una violación a la presunción de inocencia.	B) las medidas cautelares atentan contra sus derechos humanos, como lo es el de presunción de inocencia, así como de su patrimonio.
b) Se realice un test de proporcionalidad ante la lesividad de dos o más derechos fundamentales.	C) Solicita que este Tribunal realice un test de proporcionalidad ante la lesividad de dos o más derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

c) Que el acuerdo impugnado realiza un prejujuamiento.

D) El acuerdo impugnado realiza un prejujuamiento.

Como se puede observar, existe una relevante similitud de sujeto objeto y causa en los argumentos expresados en ambos medios de impugnación.

Como se adelantó, el presente REP está enderezada a suspender las medidas cautelares dictadas dentro del expediente IEE-PES-024/2024, sin embargo, lo cierto tal pretensión ya fue objeto de pronunciamiento y resolución por parte de este tribunal al dictar sentencia REP-060-2024.

Además, no es posible advertir razonamientos diferentes a los ya estudiados por este Tribunal en el diverso, PES-060-2024, por el contrario, los argumentos del actor son idénticos y van dirigidos a la misma pretensión que son las medidas cauteles dictadas por la autoridad instructora en el expediente IEE-PES-024/2024.

Así, el actor presentó dos medios de impugnación con argumentos similares tendientes a combatir los mismos actos por lo que se actualizan los elementos de la eficacia directa¹³ de la cosa juzgada, como lo son: mismos sujetos, objeto y causa.

Con base en lo anterior, es innegable que existe identidad respecto de lo solicitado en el presente REP y lo resuelto en el diverso REP-060/2024; al coincidir en la cosa demandada, su causa, además, del sujeto y la calidad con la que intervino, tomando en consideración que el escrito que dio origen al presente expediente resulta ser del mismo contenido, en cuanto a la suspensión solicitada, que el que dio origen al referido REP-060/2024; por lo que, en consecuencia, se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, pues es inconcuso que las pretensiones del actor ya fueron materia de análisis y determinación en otro expediente.

¹³ Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1ª./J. 161/2007 de rubro. COSA JUZGADA. PRESUPUESTOS PARA SU EXISTENCIA.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE.

ÚNICO. Se actualiza en el presente asunto la eficacia directa de la cosa juzgada, por las consideraciones contenidas en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Presidenta Socorro Roxana García Moreno y el Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con la ausencia del Magistrado Hugo Molina Martínez. La Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **REP-063/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro a las once horas con cuarenta minutos. **Doy Fe.**